MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 35-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 19 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 060-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD/E.M./JMSR, el Informe N° 1372-2020/MINAGRI-UGIRD-SGESIRD, el Memorando N° 1504-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD; El Informe Técnico N° 099-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD/E.M./JMSR; El Informe N° 01604-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Memorando N° 1890-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe N° 573-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG; el Memorando N° 759-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Memorando N° 779-2020-MINAGRI-PSI-UADM de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 194-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal b) de dicho numeral, entre otros, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores;

Que, respecto del supuesto de emergencia mencionado, en el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, precisa que por situaciones que supongan grave peligro, son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la referida ley;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su reglamento;

Que, sin perjuicio de lo precedente, en lo concerniente a la contratación por situación de emergencia, es de señalar que en el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 094-2020- PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM y Nº 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, Nº 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020- PCM, N° 072-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Memorando Nº 0779-2020-MINAGRI-PSI-UADM la Unidad de Administración manifiesta: (i) que las actuaciones preparatorias para la realización del procedimiento de selección de contratación directa se iniciaron el 12 de marzo de 2020 en el periodo del estado de emergencia declarado, y que por la inmovilización por la emergencia sanitaria por COVID 2019 no se culminó; (ii) que comparte con el área usuaria culminarla por la coyuntura de la situación actual y considerando que el cambio climático es imprevisible en la zona;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe Técnico N° 060-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD/E.M./JMSR, el Informe N° 1372-2020/MINAGRI-UGIRD-SGESIRD, el Memorando N° 1504-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD; El Informe Técnico N° 099-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD/E.M./JMSR;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 35-2020-MINAGRI-PSI

El Informe N° 01604-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, el Memorando N° 1890-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe N° 573-2020-MINAGRI-PSI-UADM-LOG; el Memorando N° 759-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Memorando N° 779-2020-MINAGRI-PSI-UADM de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 194-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica que forman parte de la presente resolución; y,

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el literal o) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0084- 2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa Nº 008-2020-MINAGRI-PSI con la empresa *TRANSMAVEN SRL* , para la contratación del servicio: *"Protección de ribera con espigones en la margen izquierda del Rio Tambo, sector Catas, distrito Punta de Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa", adjudicado por el monto de S/ 1'131,428.86 (Un millón ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho con 86/100 soles*), incluido los impuestos de Ley, por causal de *"situación de emergencia"*, en virtud a los fundamentos expresados en el Informe Técnico N° 060-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD/E.M./JMSR, Informe Técnico N° 099-2020/MINAGRI-PSI-UGIRD-SGESIRD/E.M./JMSR, y el Informe Legal N° 194-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Contratación Directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese

PSI

Firmado digitalmente por JIMENEZ GARCIA Agripino FAU 20414868216 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2020 20:11:16 -05:00